

Santiago, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo resuelto en el fallo de casación que antecede y lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la sentencia que corresponde de conformidad a la ley.

VISTO:

Y teniendo presente lo expresado en los motivos quinto a octavo del fallo de casación que antecede y, lo dispuesto en los artículos 152 y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 6 de la Ley N° 21.226 y 12 de la Ley N° 21.379, **se confirma** la resolución apelada de tres de octubre de dos mil veintidós dictada en los autos Rol 1.396-2021 del Segundo Juzgado de Letras de Osorno, que rechazó el incidente de abandono del procedimiento deducido por el demandado.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo de la ministra señora María Soledad Melo L.

Rol N° 170.733-2022.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, integrada por los Ministros señor Mauricio Silva C., señora María Soledad Melo L., Fiscal Judicial (S) señor Jorge Norambuena C. y los Abogados Integrantes señor Diego Munita L. y señor Héctor Humeres N.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Fiscal Judicial (S) señor Norambuena, por estar en comisión de servicio y el Abogado Integrante señor Humeres, por ausencia.



null

En Santiago, a quince de marzo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

